

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

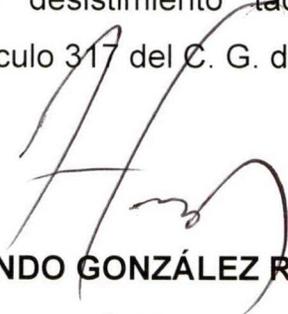
Bogotá D. C., 11 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 01144 00

Deniéguese la solicitud que antecede, como quiera que según se desprende del numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., es deber de las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición puede conseguir, lo cual ocurre en el presente caso, dado que la información que se requiere se puede obtener a través del certificado de representación legal de la persona jurídica demandada.

Por su parte, requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la notificación del mandamiento de pago al demandado dentro los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito, junto con las demás consecuencias que prevé el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>060</u>, hoy <u>11 NOV. 2020</u></p> <p>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario</p> <p><i>12 NOV. 2020</i></p>
